



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA NÚMERO 15359

0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA PRODUCTOS DEL SOL ECUADOR
PRODELSOLEC CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

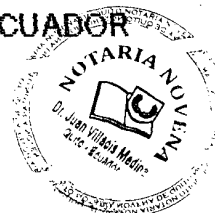
NESTOR EDUARDO LUCERO, Y OTROS

CUANTÍA: USD \$ 1000,00

Di 3 Copias

H.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy doce de Noviembre del año dos mil doce, ante mi DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres. Comparecen los señores NESTOR EDUARDO LUCERO de estado civil casado; NESTOR JAVIER LUCERO MORILLO, casado y CRISTINA MARIA LUCERO MORILLO, soltera por sus propios derechos respectivamente. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe, y en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación cuyas copias se agregan me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste la Constitución simultánea de una Compañía Limitada que girará bajo la denominación de PRODUCTOS DEL SOL ECUADOR PRODELSOLEC CIA. LTDA, de



conformidad con las siguientes estipulaciones y declaraciones que siguen:
Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores NESTOR EDUARDO LUCERO de estado civil casado; NESTOR JAVIER LUCERO MORILLO Y CRISTINA MARIA LUCERO MORILLO, de estado civil casado y soltera respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, civilmente capaces y con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

ESTATUTO CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.

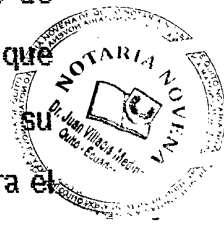
ARTICULO PRIMERO.- Constituyese una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana, cuya denominación será PRODUCTOS DEL SOL ECUADOR PRODELSOLEC CIA. LTDA. que se registrá por las Leyes Ecuatorianas y por el presente Estatuto y tendrá su domicilio principal en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, parroquia de Nayón, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier otro lugar del país, previa resolución de La Junta General. ARTICULO SEGUNDO.-

El objeto social de la Compañía será el siguiente: a.- Producción y elaboración de productos de limpieza; b.- Importación y exportación de materia prima para la elaboración de productos de limpieza; c.- Distribución, compra y venta de herramientas eléctricas y maquinarias de limpieza d.- distribución y Comercialización de productos de limpieza; g.- Alquiler de equipos, bienes, excluyéndose el leasing para la industria de limpieza. h.- Adquirir bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales que sean necesarios o así se consideren, para el cabal desarrollo del objeto social; i.- Celebrar contratos para la ejecución de trabajos relacionados con el desarrollo del objeto social, con personas naturales, personas jurídicas, entidades oficiales j.- importaciones de materiales o equipos relacionados con sus actividades; k.- Actuar como agente o representante de cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, actuar como mandataria o apoderada para lo cual podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles o de comercio, permitidos por la Ley. Realizar convenios incluyéndose de asociación con compañías similares



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones de precios, concurso de ofertas en el país o en el extranjero. I.- Podrá participar como accionista o socia de otras compañías sea cual fuere su actividad económica pero especialmente con aquellas que tengan similar objeto social, Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de contratos, actos y operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas, que sean acorde con su objeto social necesarias y convenientes para su cumplimiento y desarrollo. ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración para el cual se constituye la compañía durará cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil; Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con La Ley y el presente estatuto. CAPITULO II ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1000), dividido en MIL (1000) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.- ARTICULO QUINTO.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por La Ley.- ARTICULO SEXTO.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES.** ARTICULO SÉPTIMO.- **NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMICIÓN Y CESIÓN.**- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden ser transmisibles por herencia o transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. La cesión se la hará por escritura pública y cumpliendo con las disposiciones de La Ley.- ARTICULO OCTAVO: **CERTIFICADO DE APORTACIÓN.**- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter no



negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.

Dichos certificados serán firmados por el Gerente General de la compañía.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO NOVENO: La compañía estará gobernada por La Junta General de socios, órgano supremo y máximo de la compañía, y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. - **ARTÍCULO**

DÉCIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS. - La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que La Ley, los reglamentos de La Superintendencia de Compañías y el presente estatuto lo exigen. - **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES. - Son atribuciones y deberes de La Junta General de Socios las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que La Ley, y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en este estatuto; c) Elegir y remover por causas legales al Presidente y el Gerente General y fijar las remuneraciones; d) Aprobar los informes generales y de las cuentas y balances que presenta el Gerente General y resolver acerca del reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social; g) Establecer el monto máximo por el cual el Gerente General puede girar obligaciones a nombre de la compañía; del mismo modo autorizar al mencionado Gerente General para que contraiga obligaciones que superen dicho monto máximo establecido por La Junta General; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la compañía; j) Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas en La Ley; k) Disponer que se entablen las acciones



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

correspondientes en contra de los administradores; y, i) En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que La Ley y este estatuto no atribuyen expresamente a algún otro organismo.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.

-El Presidente y/o el Gerente General de La Compañía, convocarán a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de La Compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a)

El Balance anual y los informes que presente el Gerente General; b) La formación del Fondo de Reserva; c) La distribución de utilidades; y, d)

Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.-

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la junta General de socios cuando lo consideren necesario. Cuando lo soliciten por escrito, el o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán reunirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria; del mismo modo cuando lo disponga La Ley y el presente Estatuto.-

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce La Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de La Junta General de Socios, serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de La Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada, por cada uno de los socios, en los Libros de La Compañía. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.-

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: QUÓRUM.- La junta general de socios ordinaria o extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de La Compañía y deberán concurrir a ella, un

número de personas que representen por lo menos más de la mitad del capital social. Si la junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: MAYORÍA Y RESOLUCIONES.-**

Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mayoría de votos del Capital Social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar (USD 1). Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar, las resoluciones de la junta general, en los términos prescritos en La Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A más de

la forma de representación prevista por La Ley, un socio podrá ser representado en la junta general mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Gerente General.- **ARTÍCULO**

DECIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la junta general, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de La Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en La Ley y en el estatuto. Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por La Junta. Las actas podrán extenderse a computadora, en las hojas debidamente foliadas.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-**

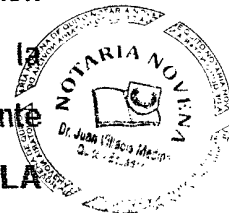
Las juntas generales serán presididas por el Presidente de La Compañía o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de La Compañía actuará como Secretario de la junta general, y en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO**



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

VIGÉSIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente de La Compañía será nombrado por La Junta General de Socios, de entre sus miembros o no, ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de La Compañía las siguientes: 1) Convocar a juntas generales de socios, conforme a La Ley y a estos Estatutos; 2) Presidir las sesiones de la junta general; 3) Suscribir con el Secretario las actas de junta general; 4) Vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; 5) Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de éste; con todas las facultades dadas por La Ley; y, 6) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según La Ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General de La Compañía será nombrado por La Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio, durará en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de La Compañía le corresponde ejercer al Gerente General de La Empresa.

0000004



ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General tienen los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a La Ley, al presente estatuto y a las instrucciones impartidas por La Junta General de Socios y por el Presidente. Además de la representación legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: 1) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de La Compañía, orientado a la consecución de su objeto; 2) Someter anualmente a la junta general ordinaria de socios los informes económicos de la compañía; 3) Formular a la junta general las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; 4) Nombrar y remover al personal de La Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; 5) Dirigir y vigilar la contabilidad y servicios de La Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; 6) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; 7) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; 8) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de La Junta General de Socios; 9) Constituir para los efectos de La Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte La Ley y el presente Estatuto; 10) Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto máximo fijado por La Junta General, para montos superiores deberá hacerlo con la autorización de La Junta General, al tenor de lo dispuesto por el artículo décimo primero (11), literal g) del Estatuto; 11) Llevar los libros sociales de la compañía; 12) Actuará como secretario de las juntas generales de socios; y, 13) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen La Ley y el estatuto presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPÍTULO QUINTO:



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de La Compañía correrá a cargo de la junta general de socios, quienes si considera necesario podrán nombrar un comisario con su respectivo suplente, para cada ejercicio económico, para el mejor cumplimiento de su cometido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios, en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas. Corresponde a La Junta General de Socios resolver la forma de reparto de utilidades, así como establecer las reservas especiales y voluntarias o la capitalización de las mismas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** La

Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del ^{pagado} capital social. En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para este objetivo.

CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por La Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto. **CLÁUSULA CUARTA.-**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El Capital Social de La Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1000), divididos en MIL participaciones de un dólar (USD 1) cada una, capital suscrito y pagado por cada uno de los socios fundadores de la siguiente manera:



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL	PORCETANTAJE DE PARTICIPACIÓN
Lucero Néstor Eduardo	\$ 800	\$ 800	800	\$ 800	80 %
Lucero Morillo Néstor Javier	\$ 100	\$ 100	100	\$ 100	10 %
Lucero Morillo Cristina María	\$ 100	\$ 100	100	\$ 100	10%
TOTAL	\$ 1000	\$ 1000	1000	\$ 1000	100%

De la manera antes indicada queda suscrita y pagada la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, cada uno de los suscriptores paga en numerario, mediante depósito en La "Cuenta de Integración de Capital", según consta del certificado bancario de depósito, que se acompaña como documento habilitante.- Se declara expresamente que la inversión realizada por los comparecientes es nacional.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Nombrase como Presidente a NESTOR JAVIER LUCERO MORILLO y Gerente General LUCERO NESTOR EDUARDO de la compañía.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

Cualquiera de los socios fundadores queda facultado para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente instrumento y su aprobación en la Superintendencia de Compañías. HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA. Que junto con los documentos anexos Habilitantes que incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Hugo Morillo Rodríguez con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil nueve guión doscientos



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

15UB

setenta y seis del Foro de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se 0000006 ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.

NESTOR EDUARDO LUCERO

C.C. 1710067011



NESTOR JAVIER LUCERO MORILLO

C.C. 172155095-0

CRISTINA MARIA LUCERO MORILLO

C.C. 1721550968

DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

Número Operación **CIC101000005937**

Hemos recibido de

Nombre

LUCERO NESTOR EDUARDO ✓

Aporte

800.00

LUCERO MORILLO NESTOR JAVIER ✓

100.00

LUCERO MORILLO CRISTINA MARIA ✓

100.00

Total**1,000.00** ✓

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

PRODUCTOS DEL SOL ECUADOR PRODELSOLEC CIA. LTDA. ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****martes, noviembre 6, 2012** ✓

FECHA

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000007



NÚMERO DE TRÁMITE: 7464967
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORILLO RODRIGUEZ HUGO REMIGIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/10/2012 14:42:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PRODUCTOS DEL SOL ECUADOR PRODELSOLEC CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/11/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171000703-1

APELLIDOS Y NOMBRES: LUCERO MORILLO NESTOR EDUARDO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO 12-07-1989
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
ROSA AIDITA MORILLO R

[Signature]

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN/OCUPACIÓN: COMERCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: XXXXXXXXXXXX
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LUCERO ELENA R
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-08-27
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-08-27

[Signature] *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL: ROSA DEL CATALDO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172155095-0

APELLIDOS Y NOMBRES: LUCERO MORILLO NESTOR JAVIER
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS 12 JULIO 1989
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
ROSA AIDITA MORILLO R

[Signature]

ECUATORIANA***** V3943V1242

CASADO PAMELA J NARANJO GORDOZ

SECUNDARIA ESTUDIANTE

NESTOR EDUARDO LUCERO
ROSA AIDITA MORILLO
QUITO 12/12/2008
12/12/2020

REN 0611805

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172155096-8

APELLIDOS Y NOMBRES: LUCERO MORILLO CRYSTINA MARIA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS 12 JULIO 1989
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERA

[Signature]

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR PROFESIÓN/OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LUCERO NESTOR EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MORILLO RODRIGUEZ ROSA AIDITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2012-06-27
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-06-27

[Signature] *[Signature]*

NOTAR

EN APLICACIÓN DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO EN.....

HOJAS UNO DE SI

12 NOV 2017

[Signature]

DR. JUAN VILLALBA MEDINA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

161-0894
NÚMERO

1721650550
CÉDULA

LUCERO MORILLO NESTOR JAVIER

FISCALIA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
NACION	-
PARROQUIA	ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7 de mayo 2011
172155096-8 - 112 - 0002

LUCERO MORILLO CRISTINA MARIA

PICHINCHA QUITO

NAMEGALITO

EXONERADO USD 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 002

30 19548
3673745 04/08/2012 13:40:57 IMP. IGM. ec

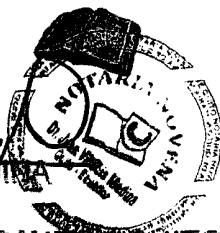


SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA PRODUCTOS DEL SOL
ECUADOR PRODELSOLEC CIA. LTDA. OTORGADA POR: NESTOR
EDUARDO LUCERO, NESTOR JAVIER LUCERO MORILLO Y
CRISTINA MARIA LUCERO MORILLO. DEBIDAMENTE FIRMADA Y
SELLADA EN QUITO, VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DOCE.



NOTARIA NOVENA
QUITO

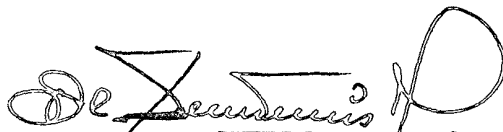
Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

RAZON. Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.006626, de fecha 19 de Diciembre del año 2012, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León. DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS tome nota de aprobación al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PRODUCTOS DEL SOL ECUADOR PRODELSOLEC CIA. LTDA. otorgada ante mí el 12 de Noviembre del año 2012. Quito, 20 de Diciembre del año 2012

0000009


DR. JUAN VILLACÍS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

Registro Mercantil de Quito

0000010

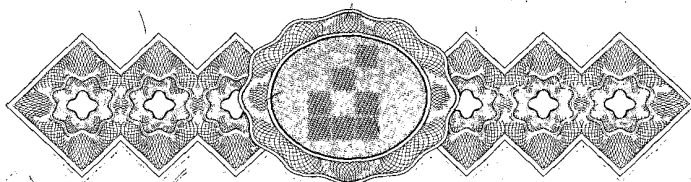


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de diciembre de 2.012, bajo el número **0225** del Registro Mercantil, Tomo **144.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PRODUCTOS DEL SOL ECUADOR PRODELSOLEC CÍA. LTDA."**, otorgada el doce de noviembre del año dos mil doce, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0140.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002108.-** Quito, a dieciséis de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



Nº 0003839

IMP. IGM. ea



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

5

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

08295

0000014

Quito,

19 MAR 2013

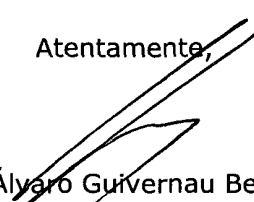
Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **PRODUCTOS DEL SOL ECUADOR PRODELSOLEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO